

ANEXO III: REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS y HORAS DOCENTES EN CARÁCTER EFECTIVO EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PÚBLICA, aprobado por Resolución No43n Acta No70 de fecha 21 de octubre de 2004.

"(...)

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS y HORAS DOCENTES EN CARÁCTER EFECTIVO EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PÚBLICA

Art. 1º.- El presente Reglamento regirá para todos los concursos docentes, a efectos de obtener efectividad, ya sea en docencia directa o indirecta en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, (Art. 23 de la Ordenanza 45), por lo que, todos los llamados propuestos por los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente u otras dependencias, deberán ajustarse al mismo.

CONVOCATORIA

Art. 2º.- El Llamado a Concurso será dispuesto en cada caso por la autoridad competente, a propuesta de la dependencia que corresponda y contendrá los cargos a proveer o la identificación de las asignaturas o áreas por las que se concursará, una vez efectuados los traslados departamentales y nacionales. (Art. 19 de la Ordenanza 45). Se establecerá asimismo el plazo para la inscripción que no podrá ser mayor de 10 días calendario a partir de la publicación en la prensa, La Inspección Técnica del CEP, las Jefaturas de Inspección del CES y del CETP (Grados 6 Acta E Nº 3 Res. Nº 1 del 26/02/96), la Dirección Ejecutiva de Formación Docente, la Secretaría de Capacitación Docente u otras dependencias jerárquicas de otras áreas no comprendidas precedentemente harán conocer anualmente el número de cargos vacantes según niveles y áreas y la vigencia o no de concursos para la provisión en efectividad de dichos cargos, información emergente luego de la realización de los traslados departamentales o nacionales. Sustentándose en esta información sugerirán a la autoridad competente los concursos que deban convocarse.

DE LAS MODALIDADES DE CONCURSO

Art. 3º.- En aplicación de lo establecido por el Art. Nº 23.1 de la Ordenanza 45, la modalidad de los concursos será la siguiente: a) méritos, b) oposición y méritos y c) oposición libre.

Art. 4º.- Para proveer en efectividad cargos de Maestros de Educación Primaria, horas docentes de Profesor de Educación Secundaria, horas docentes de Profesor y Maestro Técnico de Educación Técnico Profesional, y horas docentes de Profesor de Institutos de Formación Docente o Centros Regionales de Profesores, los concursos podrán ser de méritos, oposición y méritos u oposición entre egresados de Institutos de Formación Docente, según lo determine el Consejo respectivo. (Art. 26 a) de la Ordenanza 45).

Art.5º.- Para proveer horas docentes efectivas de Profesor de Educación Secundaria y Profesor o Maestro Técnico de Educación Técnico Profesional, se convocará a concurso de Oposición y Méritos u Oposición Libre entre aspirantes que no poseen título habilitante, según lo determine el Consejo respectivo.

Art. 6º.- Para proveer en efectividad horas de docencia directa, los llamados se realizarán por especialidad (asignatura o área, según corresponda).

Art. 7º.- Para proveer en efectividad cargos de Profesor Adscripto, Ayudante o Preparador de Laboratorio, Profesor Orientador Pedagógico, Secretario Docente o Profesor Coordinador por el régimen establecido en los artículos 4º y 5º según corresponda. (Art. 26 c) de la Ordenanza 4S).

Art. 8º.- Para proveer en efectividad cargos de Director, Sub-Director e Inspector mediante concurso de oposición o de oposición y Méritos, (Art. 26 e) de la ordenanza 45) y Resolución N° 12 Acta N° 29 de 4/05/99).

REQUISITOS PARA CONCURSAR

Art. 9º.- A los egresados de Formación Docente se les deberá exigir únicamente la constancia que acredite su efectivo egreso.

Art. 10º.- En el caso de los docentes interinos no egresados, las Bases Específicas de cada concurso establecerán la antigüedad mínima exigida para concursar, además de los otros requisitos que correspondan según la modalidad del concurso que se convoque y según el cargo u horas para las cuales se realice la convocatoria.

Art. 11º.- Para concursar para cargos de Dirección, Sub-Dirección se exigirá revistar como mínimo en el 3º grado del escalafón docente. Para cargos de Dirección de Escuelas Rurales del Consejo de Educación Primaria se requerirá, como mínimo revistar en el 2º grado del escalafón docente. Para el caso de Inspector del primer grado se exigirá revistar como mínimo en el 4º grado del escalafón docente. Para cargos Inspectivos superiores, el 5º grado del escalafón docente.

Art. 12º.- Para concursar para cargos de Dirección, Sub-Dirección e inspección será receptivo la previa aprobación de los cursos que se dicten para cada nivel (Art. 26 g) de la Ordenanza 45).

Art. 13º.- Para concursar por un cargo de superior jerarquía será preceptivo haber desempeñado efectivamente el cargo inferior o las horas docentes de aula que se posea o posean en efectividad por un período no inferior a tres años continuos.

Art. 14º.- Para concursar para áreas especiales se requerirá la especialización o curso correspondiente, ya sea a nivel de la ANEP o en entidades públicas o privadas reconocidas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

COBERTURA GEOGRÁFICA DE LOS LLAMADOS A CONCURSO

Art. 15º.- Los concursos podrán tener carácter departamental, regional o nacional, según lo establezcan sus Bases Específicas para los cargos de Inspección, Dirección o Sub-Dirección los concursos tendrán siempre carácter nacional. Previo a la realización de los concursos se deberá habilitar la instancia del traslado entre docentes efectivos que reúnan los requisitos establecidos para acceder a los mismos.

DE LOS TRÁMITES

Art. 16º.- PUBLICIDAD: Se dará publicidad a los Llamados a Concurso con todas las especificaciones pertinentes e indicación del lugar donde puede obtenerse información complementaria, mediante:

- a) Aviso en la prensa de alcance nacional, procurando en todas los casos la mayor difusión Posible.

b) Comunicación escrita a remitirse a todas las dependencias involucradas del Organismo que corresponda, que será publicada en las carteleras o espacios visibles de los lugares de trabajo, siendo responsabilidad de cada jerarca su efectiva difusión.

Art. 17º.- DOCUMENTACIÓN: Se observará la forma escrita para la documentación de las instancias del concurso conformándose expedientes de acuerdo a la Ordenanza N° 10 (Resolución N° 44 Acta N° 78 del 14/11/91), en aquellos casos que corresponda. Será responsabilidad de la Oficina de Concursos el cumplimiento de este precepto a fin de documentar y ordenar cada una de las actuaciones. Los Presidentes de los Tribunales serán responsables de la debida confección de la documentación que acredite las instancias cumplidas por el Tribunal en el procedimiento del Concurso en que actúe.

Art. 18º.- INSCRIPCIONES: Cada aspirante o quien lo represente, con la debida autorización, formulará la solicitud de inscripción en los lugares que las Bases particulares establezcan. A tales efectos deberá completar el correspondiente formulario de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada y en el que el postulante proporcionará los datos que se solicitan, declarando además el conocimiento y cumplimiento de las exigencias contenidas en el Artículo 1º del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ordenanza 45), así como de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Bases Particulares del Concurso que se aprueben para cada caso.

Art. 19º.- Será responsabilidad del concursante el presentar al momento de la inscripción, con originales a la vista, la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases del mismo, suministrando además una relación de sus méritos, cuando así corresponda.

Art. 20º.- La documentación proveniente del extranjero deberá presentarse traducida y legalizada en la forma de estilo.

Art. 21º.- En ningún caso se admitirá en una misma solicitud aspiración para más de un cargo, horas o concurso, por lo que quien aspire a más de un cargo, horas o concursos deberá presentar otras tantas solicitudes y adjuntar la documentación correspondiente a cada una de ellas.

Art. 22º.- Una vez registrada la inscripción, con la fecha en que ésta tuvo lugar, nombre, apellido y número de Cédula de Identidad de interesado, así como la referencia del Concurso al que aspiró y el número de folios que componen el legajo presentado, así como un ejemplar del presente Reglamento y de las Bases Particulares del concurso para el que se inscribió.

Art. 23º.- Será responsabilidad de las oficinas receptoras de inscripciones y de las Oficinas de Concursos respectivas todo lo vinculado a la documentación y ordenamiento de cada una de las actuaciones desde la etapa del llamado hasta la homologación del fallo final.

DE LAS BASES PARTICULARES DE CADA CONCURSO

Art. 24º.- Las Bases particulares de cada concurso deberán establecer los criterios de valoración de los méritos y pruebas (Art.24.2 de la Ordenanza 45), dentro de las pautas establecidos en el Art. 51 del presente Reglamento.

Art. 25º.- Asimismo fijarán el número de pruebas, detalle de realización de las mismas, temarios, puntajes máximos a otorgar a cada una, sedes para la realización, modalidad para la comunicación y todos los demás aspectos establecidos por el Art. 24.2 de la Ordenanza 45 que no encuentren contemplados en el presente Reglamento.

Art. 26º.- Las Bases Particulares establecerán los requisitos para las inscripciones correspondientes a cada concurso, debiéndose tener presente las disposiciones establecidas en este Reglamento General y en el Estatuto del Funcionario Docente de la ANEP. Se deberá incluir, entre otros, mínimo de valor de aptitud docente que se exija, antigüedad computada y grado mínimo que se exija según lo dispuesto en el presente Reglamento o en el Estatuto del Funcionario Docente.

TRIBUNALES

Art.27º.- Los Tribunales estarán ingresados por tres miembros (un Presidente y dos Vocales). El Presidente y el 1er Vocal designados por el Consejo o Dirección General respectiva y el 2do. Vocal electo por los concursantes que actuará con voz y voto. Se designarán los suplentes correspondientes por similar mecanismo. Es condición imprescindible para integrar los tribunales el desempeñar o haber desempeñado en efectividad cargo o función de igual o superior jerarquía al se está concursando.

Texto dado por Resolución N° 2 Acta N° 46 de fecha 5 de julio de 2005.
--

Art. 28º.- La integración de los Tribunales así como el delegado de los concursantes serán dados a conocer a los concursantes, con una anticipación mayor de 10 días calendario respecto a la fecha prevista para el inicio de las pruebas.

Art. 29º.- El Consejo respectivo designará un tribunal, con sus respectivos suplentes, cada 50 concursantes, en los casos en que sea necesario convocar más de un Tribunal y a los efectos de lo preceptuado en el Art. 28º, se dará a conocer a cada subconjunto de concursantes la composición del tribunal que le corresponda así como el respectivo delegado observador que se incorporará a cada tribunal de acuerdo al estricto orden de docentes más votados.

Art. 30º.- En los casos en que actúe más de un tribunal para determinado cargo o asignatura o área, será responsabilidad de la Oficina de Concursos correspondiente la unificación de las actuaciones con los resultados de los diferentes tribunales, respetando estrictamente los puntajes obtenidos por los concursantes, a efectos de elaborar el orden de prelación final del concurso.

Art.31º.- Se considera que un tribunal está integrado cuando se constituye formalmente en una primera sesión con la presencia de sus integrantes. La reunión constitutiva deberá fijarse por su Presidente y será comunicada a los demás integrantes y al delegado de los concursantes.

Art. 32º.- Si un miembro del tribunal no hace acto de presencia en la fecha de la reunión constitutiva, ni justifica debidamente su inasistencia, se le considerara renunciante y se convocará sin más trámite, por la oficina de concursos o repartición correspondiente, al suplente que corresponda, dejándose en el Expediente, constancia de lo actuado. Igual criterio se adoptara por la misma oficina en caso de que un miembro del tribunal este impedido de actuar por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento.

Art. 33º.- La inasistencia de un integrante del tribunal a cualquiera de las instancias del concurso para la que hubiera sido debidamente convocado, que no resulte debidamente fundada, ameritará que el presidente del mismo ponga en conocimiento de las autoridades la situación. El Consejo respectivo podrá aplicar la sanción que corresponda cuando se trate de funcionarios del propio subsistema, o en su defecto sugerir al Consejo Directivo

Central la sanción a aplicar, cuando se trate de funcionarios que se desempeñen en otras reparticiones en la órbita de la ANEP.

Art. 34º.- Cuando un integrante del tribunal se encuentre impedido de actuar, por alguna de las causales previstas en el Art. 48, deberá presentar renuncia fundada.

Art. 35º.- El Tribunal actuará con tres integrantes y adoptará decisiones por simple mayoría. En el caso de pruebas práctica y ante la eventualidad de ausencia imprevista de uno de sus integrantes, podrá ser subrogado el Director del Centro Docente respectivo.

Texto dado por Resolución N° 2 Acta N° 46 de fecha 5 de julio de 2005.

DELEGADO DE LOS CONCURSANTES

Art. 36º.- Los concursantes podrán votar un delegado para que integre el Tribunal con voz y voto.

Texto dado por Resolución N° 2 Acta N° 46 de fecha 5 de julio de 2005.

Art. 37º.- La designación de este delegado se efectuará según el número de votos recibidos y se ordenarán en forma decreciente según los votos recibidos y la elección entre los concursantes se efectuará a través de mecanismos que aseguren su representatividad.

Art. 38º.- En el momento de 1ª inscripción todo aspirante podrá votar para delegado por sufragio secreto a un docente que reúna los mismos requisitos exigidos para aquellos que integren el Tribunal que actuará en el Concurso de referencia, o haya reunido iguales requerimientos mientras desempeñó la función.

Art. 39º.- El voto se emitirá en sobre cerrado que se colocará dentro del otro en el que se anotará el nombre y apellido del votante, su número de identidad y la identificación del Concurso. No deberá firmarse la boleta que contenga el nombre del candidato ni poner en ella ni en el sobre interior ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante.

Art. 40º.- Será responsabilidad de la Oficina de Concursos adoptar todas las providencias necesarias para asegurar la legitimidad y el secreto del voto.

Art. 41º.- Vencido el plazo de inscripción la Oficina de Concursos realizará el escrutinio en acto público. Fijará día y hora a tal efecto y colocará aviso en lugar visible y de fácil acceso al público con 5 días de anticipación. Se labrará acta en la que se consignará el número de votos emitidos, el nombre de los candidatos y los votos que obtuvieron. Si se produjera empate, se decidirá por sorteo.

RECUSACIÓN

Art. 42º.- Los concursantes podrán recusar en forma fundada a los miembros del Tribunal y al delegado de los concursantes mediante escrito presentado ante la Oficina, de Concursos, en un plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente al de haberseles notificado su integración.

Art. 43º.- La recusación no determina la suspensión del procedimiento del Concurso. El escrito de recusación deberá ser fundado y acompañar prueba de los motivos de la misma

y será elevada directamente al órgano superior que convocó el Concurso por la Oficina de Concursos previo informe y vista a los recusados.

Art. 44º.- El Consejo respectivo, o quién éste delegue, adoptará resolución la que se notificará personalmente a ambas partes.

Art. 45º.- De hacerse lugar a la recusación, el Consejo designará en el mismo acto, al o a los sustitutos.

Art. 46º.- La recusación a un miembro del Tribunal incluido el elegido por los concursantes podrá fundarse exclusivamente en las siguientes causales:

1º El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afinidad en el tercer grado entre los integrantes del Tribunal y los concursantes.

2º Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el concursante que recuse.

3º Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes intervinientes.

4º Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo.

5º Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del Concurso antes o después de comenzado y aun cuando no revistiere todavía el carácter de miembro del Tribunal.

6º Haber recibido el miembro del Tribunal después de su designación como tal presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

7º Enemistad, odio o resentimiento del miembro del Tribunal contra el recusante por hechos graves conocidos.

8º Si el cónyuge del miembro del Tribunal es acreedor o deudor del concursante o tiene pleito pendiente con el.

9º Sí en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el miembro del Tribunal o Su cónyuge y uno de los concursantes o su cónyuge.

10º Si el miembro del Tribunal es heredero presunto, donatario, patrón o empleado de un concursante si el concursante es agente donatario a heredero, presunto del miembro del Tribunal.

Art. 47º.- Las decisiones y fallos de los Tribunales son inapelables, salvo que sean violatorios de una norma legal o reglamentaria. (Artículo 25 de la Ordenanza 45).

DE LAS PRUEBAS

Art. 48º.- Se entenderán por pruebas las que se fijen para la oposición y la valoración de los méritos.

Art. 49º.- Para los Concursos de Oposición y Méritos, las Pruebas de Oposición que fijen las Bases Particulares, deberán representar como mínimo el 60% del puntaje total del Concurso, por lo que, consecuentemente, el puntaje máximo a adjudicar por concepto de méritos, equivaldrá al 40% del puntaje total.

EVALUACIÓN DE MÉRITOS

Art. 50º.- En la evaluación de los méritos se adjudicará mayor ponderación a aquellos que guarden más afinidad con la función, la asignatura o área por la que se concursa.

Art. 51º.- Asimismo deberá ponderarse prioritariamente la formación docente específica para la función, asignatura o área por la que se concursa.

Art. 52º.- Las Bases particulares que se aprueben deberán contener un capítulo específico de la valoración de Méritos, el cual deberá incluir los antecedentes a valorar y su ponderación en caso de así corresponder según la modalidad del concurso que se convoque y los cargos que se vayan a proveer.

EVALUACIÓN DE DEMÉRITOS

Art. 53º.- El tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hubieran recaído sobre el concursante en el ejercicio de sus funciones docentes dentro de la Anep. El puntaje de los deméritos se descontará del acumulado en los méritos, siempre que se hubieren registrado dentro de los 10 años anteriores a la fecha del Llamado a Concurso. La puntuación de deméritos se efectuara de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Observaciones, amonestaciones y apercibimientos (Se podrá restar hasta 10 puntos).
- b) Sumarios de los que resultará sanción (Se podrá restar hasta 20 puntos de acuerdo a la gravedad) Oposición.

Art. 54º.- En las pruebas escritas a desarrollarse se determinarán los temas o ejes a desarrollar siempre mediante sorteo del temario propuesto en cada caso para el concurso respectivo en presencia de concursantes o de delegados electos por estos según el caso de aplicación. Se autoriza, en caso de concursos nacionales el mismo día, a que el sorteo se realice en un único punto del territorio y sea transmitido a nivel nacional por medios de comunicación que efectivamente garanticen la igualdad de los concursantes.

La comunicación a todo el territorio debe realizarse en el mismo momento.

Para el caso de las pruebas prácticas las respectivas Bases Particulares establecerán el tipo y modalidad que se aplicará para esa instancia.

Art. 55º.- Se eliminará, por desistimiento al aspirante que se abstenga de participar en alguna de las pruebas, así como a quien incurra en las causales previstas en el Art. 61º lit. d). En ambas circunstancias se dejará constancia en el acta respectiva.

Art. 56º.- Las etapas de oposición en los Concursos no tendrán carácter eliminatorio cada una de ellas.

Texto dado por Resolución N° 2 Acta N° 46 de fecha 5 de julio de 2005

Art. 57º.- El procedimiento de la Oposición será el siguiente:

- a) Se utilizarán en todas las instancias de pruebas los sobres aprobados y establecidos por el Codicen por Resolución N° 21 del Acta N° 74 de fecha 12/11/2002.
- b) Deberá también firmar el acta redactada al efecto en la que conste su presencia en la realización de la prueba.
- c) Los opositores no firmarán los trabajos que realicen ni los marcarán en forma alguna que permita individualizarlos.

Art. 58º.- En la ejecución del trabajo correspondiente a una prueba teórica escrita, los concursantes se ajustarán a las siguientes normas de procedimiento:

- a) El trabajo se efectuará desarrollando exclusivamente el tema fijado dándole al mismo el ordenamiento y la extensión que desee dentro del plazo fijado previamente al efecto.
- b) Se utilizarán exclusivamente hojas rubricadas por los miembros del tribunal y se escriturará solamente con colores negro o azul.
- c) No deberá agregarse elemento de clase alguna que pueda servir para distinguir un trabajo del de los demás concursantes. Queda por lo tanto prohibido:

Poner al finalizar el trabajo rúbricas, nombre y/o apellido reales o imaginarios, seudónimos, letras, etc.

Efectuar manchas, trazos, dibujos o adornos que no tengan relación con el desarrollo del tema.

d) Los trabajos escritos que no se ajusten a lo expresado en apartados anteriores de este artículo deberán ser declarados como individualizados, correspondiendo en tal caso la anulación de la prueba y la eliminación del concursante.

Art. 59º- Durante el desarrollo de las pruebas escritas, una vez conocido el tema los concursantes no podrán dirigir la palabra sino a los miembros del tribunal no debiendo comunicarse en forma alguna con los demás opositores.

Las Bases Particulares establecerán expresamente si los concursantes podrán tener en la instancia de pruebas teóricas escritas el material bibliográfico a la vista.

DE LA CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y EL FALLO FINAL

Art. 60º.- La corrección de las pruebas se realizará respetando el anonimato, una vez finalizada la misma el tribunal procederá a identificar a los concursantes que no aprobaron, los que serán notificados a través de la oficina de Concursos. La identidad de los aprobados no se develará hasta finalizada las pruebas, incluyendo el estudio de los méritos en caso de que la modalidad del concurso lo haya Previsto.

Art. 61º.- Cumplida la última prueba y el estudio de los méritos, el tribunal se abocará a la apertura de los sobres de identificación de quienes aprobaron, sumará los puntajes de cada prueba de oposición con los obtenidos por concepto de méritos y efectuará el ordenamiento final del concurso

Art. 62º.- Cuando el puntaje final de un concurso resulte empatado entre dos o más cursantes, se aplicará al sólo efecto de establecer prioridades el siguiente procedimiento:

- a) Para los concursos de Oposición y Méritos, se priorizará el mayor puntaje obtenido en la Oposición escrita. De persistir la igualdad de puntaje se atenderá a la calificación lograda en prueba práctica.
- b) En los concursos de oposición, se adoptara el criterio señalado en el inciso anterior.
- c) En ambos casos de persistir la igualdad de puntaje se procederá a ordenarlos de acuerdo lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionamiento Docente.

DE LA HOMOLOGACIÓN

Art. 63º.- Para que el fallo final de cada concurso adquiera validez, deberá mediar resolución de homologación por parte del órgano que convocó el Concurso.

DE LA REVISIÓN

Art. 64º.- La decisión del tribunal solo podrá ser revisada a instancias de parte o por propia iniciativa del Consejo respectivo cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al presente Reglamento o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable.

Art. 65º.- Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante la oficina de Concursos dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo y elevada por ésta, conjuntamente con las actuaciones del Concurso al Consejo respectivo para su resolución.

DE LOS DERECHOS EMERGENTES

Art. 66º.- Adquirirán derecho a efectividad en los Concursos de oposición o de Oposición y Meritos aquellos concursantes que habiendo superado los mínimos requeridos en cada prueba, obtengan un puntaje equivalente al 60% del puntaje total exigido por las Bases del Concurso.

Art. 67º.- Las Bases Particulares que se elaboren podrán establecer que quienes alcancen un puntaje mínimo del 40% del puntaje total exigido, y que hubieren superado los mínimos exigidos en cada prueba, adquirirán el derecho a elegir interinatos y suplencias en forma prioritaria a las listas que por otras reglamentaciones se conformen.

Art 68º.- El docente que hubiera superado el puntaje mínimo exigido en el Concurso y no accediera a cargo en efectividad, mantendrá su derecho en la medida que se generen nuevas vacantes a elegir cargo de acuerdo con el orden de prelación del concurso, luego de efectuados los traslados entre efectivos. Este derecho se agotará en el período que las Bases Particulares de cada Concurso establezcan.

2) Establecer que se derogan todos los Reglamentos Generales de Concurso vigentes a la fecha.

3) Disponer que el presente Reglamento rige en todo el Ente Administración Nacional de Educación Pública y para todos los Concursos Docentes que se convoquen en lo sucesivo.

(...)"